

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00116 00**

Surtido el trámite de rigor, se procede a resolver la excepción previa de "*Compromiso o clausula compromisoria.*", prevista en el numeral 2º, del artículo 100 del Código General del Proceso, que fuere propuesta por el curador ad litem del demandado, en la siguiente forma:

### **ANTECEDENTES**

Manifiesta el auxiliar de la justicia designado, que el presente asunto no debió tramitarse puesto que en la clausula decimotercera del contrato aportado se estableció que las diferencias que se susciten entre los contratantes por razón de la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación del contrato serian sometidas a la decisión de un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, razón por la cual el juzgado no puede asumir el conocimiento del proceso de la referencia.

Por su parte, el extremo actor guardó silencio dentro de la oportunidad legal correspondiente.

### **CONSIDERACIONES**

Las excepciones previas son aquel medio de defensa con que cuenta la parte demandada y que hacen referencia primordialmente al procedimiento y la forma de las actuaciones procesales, por lo cual se encuentran contempladas como medios para controlar los presupuestos del proceso y regularizarlo desde el principio, a fin de evitar nulidades futuras o sentencia inhibitoria.

El numeral 2º del artículo 100 del Código General del Proceso, contempla como excepción previa la de "*Compromiso o clausula compromisoria*"

Esta excepción tiene su génesis en la voluntad de las partes, tal y como lo ha señalado la doctrina ha señalado que "*la cláusula compromisoria puede estipularse para someter a la decisión arbitral todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un contrato determinado; si éstos no se especificaren, se presumirá que la cláusula compromisoria se extiende a todas las diferencias que puedan surgir de la relación contractual*"<sup>1</sup>, como tiene que entenderse aquí, por no haber sido limitado el alcance de tal cláusula mediante la especificación de los eventos sujetos a ella.

Siguiendo la línea del anterior argumento se advierte que dicho medio exceptivo tiene su razón de ser en el hecho que, en principio la administración de justicia en nuestro país está reservada a los jueces de la República, sin embargo, se ha dispuesto que de manera excepcional

---

<sup>1</sup> Las excepciones previas y los impedimentos procesales. Fernando Canosa Torrado. 2ª edición. Ediciones Doctrina y Ley. Pág. 65.

esta pueda ser impartida por particulares investidos transitoriamente de funciones jurisdiccionales, en calidad de conciliadores o árbitros<sup>2</sup>.

Es así, como encontramos la denominada "justicia arbitral", que asumirá el conocimiento de los asuntos, cuando quiera que se presente el denominado PACTO ARBITRAL, que no es otra cosa que el acuerdo de voluntades, mediante el cual los sujetos acuerdan someter sus diferencias al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, que conforme el artículo 115<sup>3</sup> del Decreto 1818 de 1998 puede tener dos modalidades CLAUSULA COMPROMISORIA<sup>4</sup> y COMPROMISO<sup>5</sup> cuya diferencia radica sustancialmente en la oportunidad de su estipulación, como se desprende de la normativa en cita, que al definir las indica lo siguiente:

**ARTICULO 118. CLAUSULA COMPROMISORIA.** *Se entenderá por cláusula compromisoria, el pacto contenido en un contrato o en documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan seguir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral...* (Negrillas fuera de texto).

**ARTICULO 119. COMPROMISO.** *El compromiso es un negocio jurídico, por medio del cual las partes involucradas en un conflicto presente y determinado, convienen resolverlo a través de un tribunal arbitral. El compromiso podrá estar contenido en cualquier documento como telegramas, télex, fax u otro medio semejante...* (Negrillas fuera de texto).

Del contenido de las mentadas disposiciones emerge, como elemento común, que se condiciona la procedencia del arbitramento y el consiguiente desplazamiento de la jurisdicción ordinaria, a la habilitación que voluntaria y expresamente las partes hagan de los particulares constituidos como árbitros, esto es, los árbitros asumirán funciones jurisdiccionales únicamente cuanto exista voluntad expresa de las partes para conferírselas, quedando ceñida su competencia exclusivamente a aquellos asuntos que de forma expresa estos determinen, bien en la cláusula compromisoria o ya en el compromiso, que al efecto se suscriba.

2. En el caso *sub examine* se observa que la excepción alegada se sustenta básicamente en la cláusula decima tercera que aparece en el contrato de obra aportado por la parte demandante (fl. 10), y que sirve de sustento a las pretensiones del presente proceso, en donde se acordó que "Las diferencias que se susciten entre los contratantes por razón de

---

<sup>2</sup> Art. 3 de la Ley 1285 de 2009.

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 3o. PACTO ARBITRAL. El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.

El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.

En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho.

PARÁGRAFO. Si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el tribunal de arbitraje, se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral."

<sup>4</sup> "ARTÍCULO 4o. CLÁUSULA COMPROMISORIA. La cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él.

La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere."

<sup>5</sup> "ARTÍCULO 6o. COMPROMISO. El compromiso podrá constar en cualquier documento, que contenga:

1. Los nombres de las partes.

2. La indicación de las controversias que se someten al arbitraje.

3. La indicación del proceso en curso, cuando a ello hubiere lugar. En este caso las partes podrán ampliar o restringir las pretensiones aducidas en aquel."

la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este CONTRATO, serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por la cámara de Comercio de Bogotá (...)"

Imperativo de orden contractual que desde ya permite advertir que le asiste razón al curador ad litem designado y establecer sin necesidad de mayores elucubraciones la prosperidad de la excepción previa propuesta, dado que lo pretendido en este proceso es que se declare el incumplimiento del contrato de obra suscrito y aportado, por parte del señor Sergio Daniel Arana, diferencias que efectivamente deben someterse al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

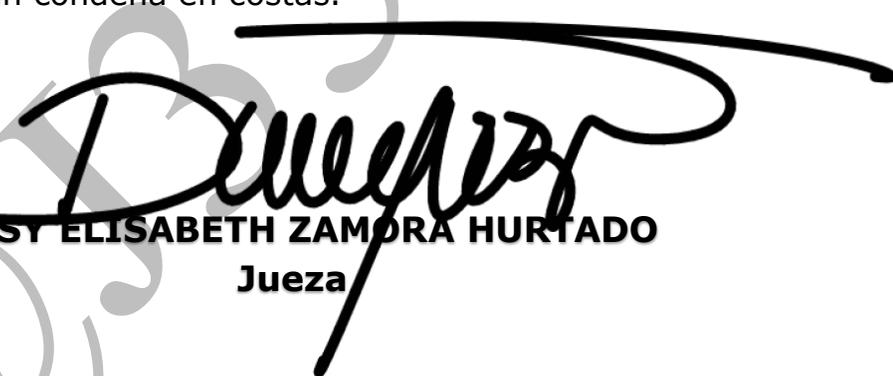
**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de "Compromiso o clausula compromisoria", prevista en el numeral 2°, del artículo 100 del Código General del Proceso, propuesta por el curador ad litem designado en representación del señor Sergio Daniel Arana.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anteriormente expuesto, declarar la terminación del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, entréguesele al demandante y a su costa.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

Notifíquese,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 152, hoy 26 de octubre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria